

85

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN No. 017-2015-00817-00

AUTO S2 No. 4477

En atención al recurso de reposición allegado por la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA en su calidad de apoderada judicial de la parte ejecutante, y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

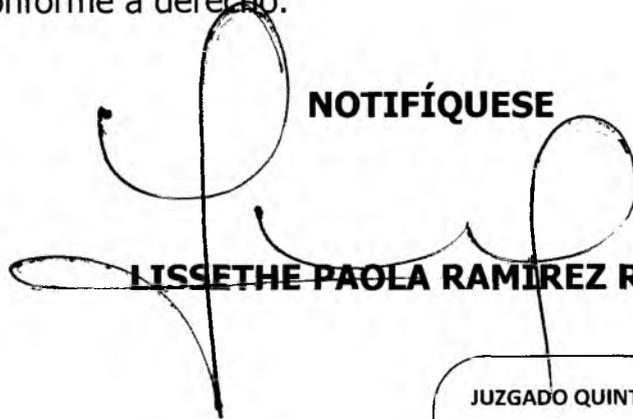
RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo al recurso de reposición allegado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 153 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **10 DE SEPTIEMBRE DE 2018**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN No. 002-2016-00573-00

AUTO S2 No. 4478

En atención al recurso de reposición allegado por el abogado JOSE LUIS CHICAIZA URBANO en su calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante, y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo al recurso de reposición allegado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 153 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **10 DE SEPTIEMBRE DE 2018**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN No. 029-2014-00813-00

AUTO S2 No. 4467

Verificadas las actuaciones obrantes en el presente asunto y como quiera que se encuentre vencido el término de traslado del anterior avalúo, el Juzgado,

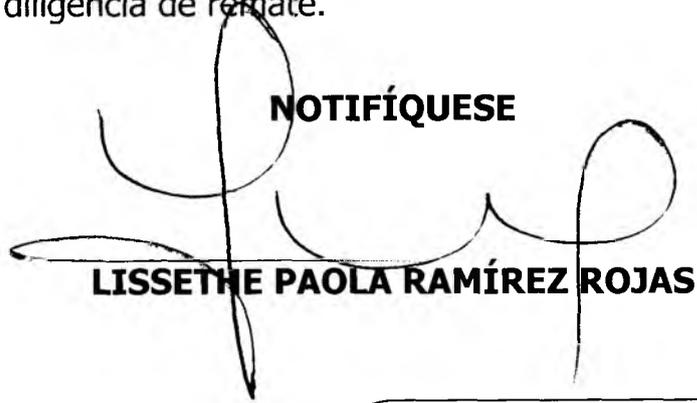
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE en firme el anterior avalúo, al cual no se allegó escrito en su contra por la suma de \$ 24.534.000.00 m/cte., de conformidad con la norma 444 del Código General del Proceso, con sujeción al Art. 228 de la misma obra.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, ingrese el expediente a despacho para resolver conforme a derecho sobre la fijación de fecha para llevar a cabo diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**
En Estado No. 153 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **10 DE SEPTIEMBRE DE 2018**
LA SECRETARIA

135

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN No. 021-2017-00623-00

AUTO S2 No. 4474

Verificadas las actuaciones obrantes en el presente asunto y como quiera que se encuentre vencido el término de traslado del anterior avalúo, el Juzgado,

RESUELVE:

DECLARESE en firme el anterior avalúo, al cual no se allegó escrito en su contra por la suma de \$ 86.647.500.00 m/cte., de conformidad con la norma 444 del Código General del Proceso, con sujeción al Art. 228 de la misma obra.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 153 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE SEPTIEMBRE DE 2018**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN No. 012-2015-01194-00

AUTO S2 No. 4473

Verificadas las actuaciones obrantes en el presente asunto y como quiera que se encuentre vencido el término de traslado del anterior avalúo, el Juzgado,

RESUELVE:

DECLARESE en firme el anterior avalúo, al cual no se allegó escrito en su contra por la suma de \$ 38.500.000.00 m/cte., de conformidad con la norma 444 del Código General del Proceso, con sujeción al Art. 228 de la misma obra.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 153 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **10 DE SEPTIEMBRE DE 2018**
LA SECRETARIA

733

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN No. 032-2016-00755-00

AUTO S2 No. 4471

Verificadas las actuaciones obrantes en el presente asunto y como quiera que se encuentre vencido el término de traslado del anterior avalúo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE en firme el anterior avalúo, al cual no se allegó escrito en su contra por la suma de \$ 27.400.000.00 m/cte., de conformidad con la norma 444 del Código General del Proceso, con sujeción al Art. 228 de la misma obra.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, ingrese el expediente a despacho para resolver conforme a derecho sobre la fijación de fecha para llevar a cabo diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 153 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE SEPTIEMBRE DE 2018**

LA SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN No. 002-2016-00267-00

AUTO S2 No. 4470

Verificadas las actuaciones obrantes en el presente asunto y como quiera que se encuentre vencido el término de traslado del anterior avalúo, el Juzgado,

RESUELVE:

DECLARESE en firme el anterior avalúo, al cual no se allegó escrito en su contra por la suma de \$ 78.075.000.00 m/cte., de conformidad con la norma 444 del Código General del Proceso, con sujeción al Art. 228 de la misma obra.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 153 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE SEPTIEMBRE DE 2018**

LA SECRETARIA

469

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN No. 002-2006-00484-00

AUTO S2 No. 4469

En consideración a las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

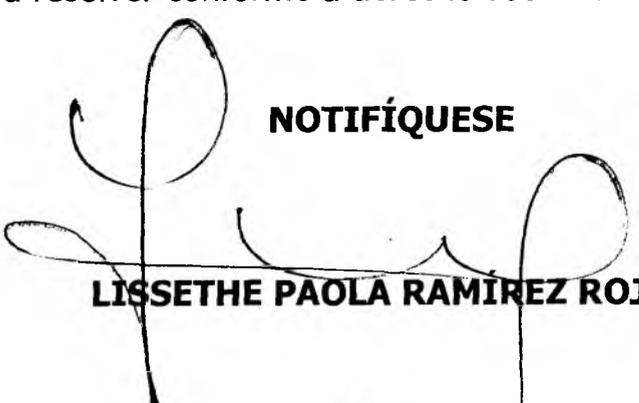
RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE correr traslado a la parte demandada, del AVALÚO presentado por la parte actora por la suma de \$ 22.024.500.00, respecto del bien inmueble embargado y secuestrado, dentro del presente proceso por el término de tres (03) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 numeral 2º del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, ingrese el expediente a despacho para resolver conforme a derecho sobre lo solicitado.

La Juez

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 153 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE SEPTIEMBRE DE 2018**

LA SECRETARIA

78

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

**RADICACIÓN No. 035-2014-00782-00
AUTO S2 No. 4468**

En consideración a las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a los escritos que anteceden, el Juzgado,

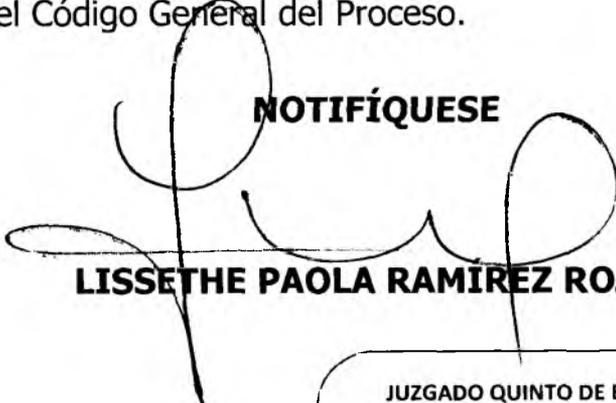
RESUELVE:

PRIMERO: REMITASE al peticionario ALVARO JIMENEZ FERNANDEZ apoderado judicial de la parte actora, al auto 2 No. 4147 proferido el 15 de agosto de 2018, obrante a folio 67 del presente cuaderno, mediante el cual se resolvió en relación a la petición incoada y en particular a tener debidamente secuestrado el bien como corresponde una vez se surtió el diligenciamiento del despacho comisorio.

SEGUNDO: ORDENASE correr traslado a la parte demandada, del AVALÚO presentado por la parte actora por la suma de \$ 52.000.000.00, respecto del bien mueble embargado y secuestrado, dentro del presente proceso por el término de tres (03) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 numeral 2° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 153 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE SEPTIEMBRE DE 2018**

LA SECRETARIA

243

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN No. 006-2012-00361-00
AUTO S2 No. 4476

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE correr traslado a la parte demandada, del AVALÚO presentado por la parte actora por la suma de \$ 183.000.000.00, respecto del bien inmueble embargado y secuestrado, dentro del presente proceso por el término de tres (03) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 numeral 2° del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENASE correr traslado a la parte demandada, del AVALÚO presentado por la parte actora por la suma de \$ 7.000.000.00, respecto del bien inmueble embargado y secuestrado, dentro del presente proceso por el término de tres (03) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 numeral 2° del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENASE correr traslado a la parte demandada, del AVALÚO presentado por la parte actora por la suma de \$ 7.000.000.00, respecto del bien inmueble embargado y secuestrado, dentro del presente proceso por el término de tres (03) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 numeral 2° del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENASE correr traslado a la parte demandada, del AVALÚO presentado por la parte actora por la suma de \$ 1.800.000.00, respecto del bien inmueble embargado y secuestrado, dentro del presente proceso por el término de tres (03) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 numeral 2° del Código General del Proceso.

QUINTO: Ejecutoriada el presente proveído ingrese el expediente a despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 153 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE SEPTIEMBRE DE 2018**

LA SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN No. 030-2017-00762-00

AUTO S2 No. 4475

En consideración a los avalúos que anteceden allegados por la parte actora y como quiera que aún no se encuentra acreditada la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles objeto de cautela se agregaran los mismos para ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el escrito con sus respectivos anexos, contentivo de los avalúos dado por Catastro Municipal de Cali, para que obren y consten en el expediente y ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno si a ello hubiere lugar.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 153 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE SEPTIEMBRE DE 2018**

LA SECRETARIA

269

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN No. 035-2015-00040-00

AUTO S2 No. 4472

En consideración a las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PREVIO a correr traslado al avalúo comercial presentado por la parte actora, sírvase el interesado aportar el certificado catastral del bien inmueble identificado con M.I 370-790430, como corresponde, de propiedad del extremo ejecutado. Lo anterior, teniendo en cuenta que la factura de Impuesto Predial Unificado aportada no es el documento idóneo para ello y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

SEGUNDO: Acreditado lo anterior, ingrese el expediente a despacho para resolver conforme a derecho y una vez dispuesto sobre el particular se fijara fecha para llevar a cabo la diligencia de remate de los bienes objeto de cautela.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 153 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE SEPTIEMBRE DE 2018**

LA SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que el demandante, allegó la consignación del valor del impuesto correspondiente, realizado dentro del término legal. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN No. 004-2013-00004-00
AUTO S1 No. 2062

En diligencia de remate efectuada el 28 de agosto de 2018, dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por WILMAN ARLEY ARISTIZABAL ARIAS cesionario de MAURICIO CONTRERAS PEÑA contra ALBERTO ESCANDON RUIZ y ASNORALDO ESCANDON RUIZ previa verificación del cumplimiento de los requisitos de ley **SE ADJUDICÓ** al actual demandante WILMAN ARLEY ARISTIZABAL ARIAS identificado con C.C. 16.273.511 a través de su apoderada judicial, por ser el mejor postor, los derechos de cuota (50%) que sobre el bien mueble (vehículo) distinguido con placa PLQ528 de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Palmira- Valle posee el aquí demandado, por la suma de DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CINCO PESOS (\$16.349.095.00).

Seguidamente y encontrándose dentro del término concedido para ello, el adjudicatario, consignó la suma de OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$817.455.00) correspondiente al 5% del valor del remate, según lo dispuesto en el Art. 7o. de la Ley 11 de Enero 27/87 modificada por la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014, como correspondía.

En consecuencia y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos pertinentes de los artículos 448 a 453 del C.G.P, se procederá a impartir la aprobación del remate de conformidad con lo preceptuado en el artículo 455 ibídem.

Por las razones antes expuestas, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE LA DILIGENCIA DE REMATE efectuada el día 28 de agosto de 2018, dentro del presente proceso, adelantado por WILMAN ARLEY ARISTIZABAL ARIAS cesionario de MAURICIO CONTRERAS PEÑA contra ALBERTO ESCANDON RUIZ y ASNORALDO ESCANDON RUIZ en la que se le adjudicó los derechos de cuota (50%) que sobre el bien mueble (vehículo) distinguido con placa PLQ528 posee el demandado, a WILMAN ARLEY ARISTIZABAL ARIAS identificado con C.C. 16.273.511 a través de su apoderada judicial.

SEGUNDO: EXPIDASE al adjudicatario de los derechos de cuota (50%) del bien copia autentica del acta de remate y de la presente providencia con las constancias de ley, para efectos de su protocolización y registro.

TERCERO: DECRETESE la cancelación del embargo y secuestro de los derechos de cuota (50%) que sobre el vehículo de placas PLQ528 de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Palmira- Valle posee el aquí demandado. Líbese por secretaria los oficios respectivos.

CUARTO: DECRETESE la cancelación del gravamen prendario que pesa sobre los derechos de cuota (50%) que sobre el vehículo de placas PLQ528 de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Palmira- Valle posee el aquí demandado. Líbese por secretaria los oficios respectivos.

QUINTO: OFICIESE al secuestre VICTOR JULIO RAMIREZ MANRIQUE en su calidad de auxiliar de la justicia para que haga entrega del vehículo de placas PLQ528 a la parte actora WILMAN ARLEY ARISTIZABAL ARIAS, por intermedio de su apoderada judicial o a quien este autorice, así mismo, requiérasele para que rinda cuentas de su gestión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 153 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE SEPTIEMBRE DE 2018**

La Secretaria

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 011-2011-00362-00
AUTO S1 No. 2063

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 011-2011-00362-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 153 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 10 DE SEPTIEMBRE DE 2018

LA SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 028-2011-00694-00
AUTO S1 No. 2064

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

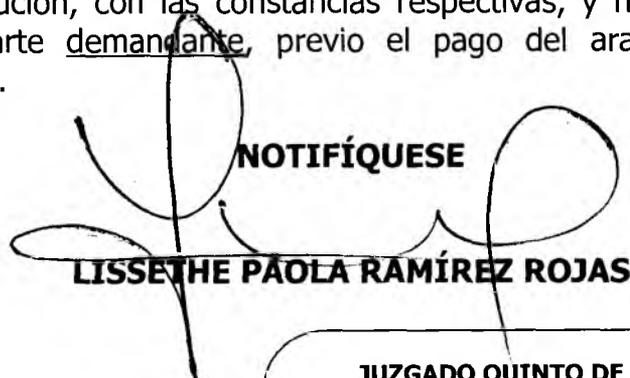
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 028-2011-00694-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 153 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE SEPTIEMBRE DE 2018

LA SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que el adjudicatario, allegó la consignación del valor del impuesto correspondiente, realizados dentro del término legal. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN No. 031-2013-00726-00

AUTO S1 No. 2061

En diligencia de remate efectuada el 23 de agosto de 2018, dentro del proceso EJECUTIVO MIXTO adelantado por CARLOS MARIA VALDERRAMA MANCIPE cesionario de BANCO FINANDINA S.A contra FERNEY ALFREDO BOLIVAR GOMEZ y previa verificación del cumplimiento de los requisitos de ley **SE ADJUDICÓ** al actual demandante CARLOS MARIA VALDERRAMA MANCIPE identificado con C.C. 16.915.813 a través de su apoderado judicial, por ser el mejor postor, el bien mueble (vehículo) distinguido con placa DIU339 de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali- Valle, por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00).

Seguidamente y encontrándose dentro del término concedido para ello, el adjudicatario, consignó la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00) correspondiente al 5% del valor del remate, según lo dispuesto en el Art. 7o. de la Ley 11 de Enero 27/87 modificada por la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014, como correspondía.

En consecuencia y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos pertinentes de los artículos 448 a 453 del C.G.P, se procederá a impartir la aprobación del remate de conformidad con lo preceptuado en el artículo 455 ibídem.

Por las razones antes expuestas, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE LA DILIGENCIA DE REMATE efectuada el día 23 de agosto de 2018, dentro del presente proceso, adelantado por CARLOS MARIA VALDERRAMA MANCIPE cesionario de BANCO FINANDINA S.A contra FERNEY ALFREDO BOLIVAR GOMEZ en la que se le adjudicó el bien mueble (vehículo) distinguido con placa DIU339 a CARLOS MARIA VALDERRAMA MANCIPE identificado con C.C. 16.915.813 a través de su apoderado judicial.

SEGUNDO: EXPIDASE al adjudicatario del bien copia autentica del acta de remate y de la presente providencia con las constancias de ley, para efectos de su protocolización y registro.

TERCERO: DECRETESE la cancelación del embargo y secuestro del vehículo de placas DIU339 de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali - Valle. Líbrese por secretaria los oficios respectivos.

CUARTO: DECRETESE la cancelación del gravamen prendario que pesa sobre el vehículo de placas DIU339 de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali - Valle. Líbrese por secretaria los oficios respectivos.

QUINTO: OFICIESE a la secuestre Jeimy Lorena Gutiérrez Garzón en su calidad de auxiliar de la justicia para que haga entrega del vehículo de placas DIU339 a la parte actora CARLOS MARIA VALDERRAMA MANCIPE identificado con C.C. 16.915.813, por intermedio de su apoderado judicial o a quien este autorice, así mismo, requiérasele para que rinda cuentas de su gestión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 153 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE SEPTIEMBRE DE 2018**

La Secretaria